

Circular nº 2/2006

Barcelona, 3 de enero de 2006

Estimado socio/amigo:

Le informamos de algunas novedades para el 2006, que pudieran ser de su interés:

I.- INTERES LEGAL DEL DINERO E INTERES DE DEMORA

Llei 20/2005, de 29 de desembre, de pressupostos de la Generalitat de Catalunya per al 2006.

La Disposición Adicional Segunda fija el interés de demora aplicable a las cantidades debidas a la Generalitat en el 5%. Y el interés legal del dinero en el 4%

Ley 30/2005, de 29/12, de Presupuestos Generales del Estado para el 2006 (BOE 312, de 30/12/2005) Disposición adicional vigésima primera

El **interés legal del dinero** queda establecido en el 4 % hasta el 31 de diciembre del año 2006.

Durante el mismo período, el **interés de demora** será del 5 %.

II.- SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

Real Decreto 1613/2005, de 30/12,(BOE 313 DE 31-12-05)

El salario mínimo interprofesional para el año 2006 queda fijado en : 18,03 euros/día o 540,90 euros /mes, según el salario esté fijado por días o por meses

III.- COTIZACIONES SOCIALES

Ley 30/2005, de 29/12, de Presupuestos Generales del Estado para el 2006 (BOE 312, de 30/12/2005) Artº 110

1.- **Bases mensuales de cotización** para todas las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, excepto las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, a partir del 1 de enero de 2006:

- Base máxima de cotización: 2.897,70 euros mensuales o 96,59 euros diarios.
- Base mínima de cotización, según categorías y grupos de cotización, se incrementarán respecto a las vigentes en 2005, el mismo porcentaje que aumente el salario mínimo profesional

2.- **Tipos de cotización:**

- Contingencias comunes: 28,30%, siendo el 23,60% a cargo de la empresa y el 4,70% a cargo del trabajador.
- Contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas aprobada por el Real Decreto 2930/1979, reducidas en un 10%.

3.- Cotización adicional por **horas extraordinarias:**

- Horas extraordinarias por fuerza mayor: el 14%, del que el 12% será a cargo de la empresa y el 2% a cargo del trabajador.
- Horas extraordinarias no comprendidas en el párrafo anterior: el 28,30%, del que el 23,60% será a cargo de la empresa y el 4,70% a cargo del trabajador.

4.- Cotización en el régimen especial de **trabajadores por cuenta propia o autónomos:**

- Base máxima de cotización: 2.897,70 euros mensuales.
- Base mínima de cotización: 785,79 euros mensuales.
- La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2006, tengan una edad inferior a 50 años, será la elegida por ellos dentro de las bases máxima y mínima
- El tipo de cotización será el 29,80 %. Cuando el interesado no se haya acogido a la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será el 26,50%.
- Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas del anexo 2 del R.Decreto 2930/1979, sobre la base de cotización elegida por el interesado.

5.- Cotización por **Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional:**

- La base de cotización por las contingencias citadas y en todos los regímenes de la Seguridad Social que tengan cubiertas las

mismas, será la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

- Los tipos de cotización serán:

a/ Para la contingencia de desempleo:

a.1.- Contratación indefinida: el 7,55%, del que el 6% será a cargo del empresario y el 1,55% a cargo del trabajador.

a.2.- Contratación de duración determinada a tiempo completo: 8,30%, del que el 6,70% será a cargo del empresario, y el 1,60% será a cargo del trabajador.

a.3.- Contratación de duración determinada a tiempo parcial: 9,30%, del que el 7,70% será a cargo del empresario y el 1,60% a cargo del trabajador.

b/ Para la cotización al Fondo de Garantía Salarial, el 0,40% a cargo exclusivo de la empresa.

c/ Para la cotización por Formación Profesional, el 0,70%, siendo el 0,60% a cargo de la empresa y el 0,10% a cargo del trabajador.

6.- Cotización en los **contratos de formación**

La cotización consistirá en una cuota única mensual de 32,24€ por contingencias comunes (26,88€ a cargo del empresario y 5,36€ del trabajador) y de 3,70€ por contingencias profesionales a cargo del empresario.

La cotización a FOGASA será del 2,06€ mensuales a cargo del empresario

La cotización por FP será de 1,13€ (0,99€ a cargo del empresario y 0,14 a cargo del trabajador).

Si desea más información sobre los temas referenciados estamos a su disposición en la sede de la Asociación.

Susana Murciano
Directora